

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000107452, expidió el **AUTO No. 1034 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES...”**, a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, conforme la normatividad ambiental que regula el mencionado instrumento de control.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 23 de enero de 2023.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Empero, esta Entidad en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000011652, expidió el **AUTO No. 080 DEL 23 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., con NIT. 800.186.891-6 CONTRA EL AUTO No. 1034 DE 2022”**, con base en las consideraciones jurídicas ahí puestas.

Que, el referenciado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 28 de marzo de 2023.

Que, seguido de esto, la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000033182 y 202314000076762**, allega el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 1034 del 27 de diciembre de 2022 (publicación y pago por el servicio de evaluación ambiental), con el propósito de dar continuidad al trámite ad hoc.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 16 de agosto de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**; originándose, el **Informe Técnico No. 158 del 23 de abril de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A.S., se encuentra desarrollando su actividad portuaria.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

18.1- *La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado 202214000107452 del 16 de noviembre de 2022, solicita a esta Corporación una concesión de agua superficial para la red contraincendios de la bodega 7B.*

La Sociedad presenta la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- Características de la tubería de succión: Tubería PEAD de 8" PN 10
- Bomba Forte
- Potencia: 50 HP
- Caudal: 1000 gpm
- Presión: 68m
- Metros lineales: 270 ml de tubería 6"
- Contador: No posee.

También presenta el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>
2. Nombre o Razón Social: <u>Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A</u>	
C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/>	No. <u>800186891-6</u> de Ciudad: <u>Barranquilla</u>
Dirección: <u>Calle 19 Carrera 38 Orilla del Rio</u>	
Teléfono (s): <u>3916200</u>	Fax: _____ E-mail: <u>SecretariaGeneral@portobarranquilla.gov.co</u>
Representante Legal: <u>Juan Fernando Cabrera</u>	
C.C. No. <u>32.252.116</u>	de Ciudad: <u>Barranquilla</u>
Dirección: <u>Calle 19 Carrera 38 Orilla del Rio</u>	
Teléfono (s): <u>3916200</u>	Fax: _____ E-mail: _____
3. Apoderado (si tiene): _____	
C.C. No. _____	de _____
Dirección: _____	
Teléfono (s): _____	Fax: _____ E-mail: _____
4. Calidad en que actúa: Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____	
INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio: <u>Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla</u> Área (Ha): _____	
2. Dirección del predio: <u>Calle 19 Carrera 38 Orilla del Rio</u> Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	
3. Departamento: <u>Atlántico</u> Municipio: <u>Barranquilla</u>	
Vereda y/o Corregimiento: <u>Vereda</u>	
4. Actividad: <u>5222</u>	
5. Requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
6. Cédula catastral No. _____ Valor en letras: _____	
7. Costo del Proyecto: \$ _____	
INFORMACIÓN FUENTE DE ABASTECIMIENTO	
1. Tipo de fuente de abastecimiento Río <input checked="" type="checkbox"/> Quebrada <input type="checkbox"/> Lago <input type="checkbox"/> Laguna <input type="checkbox"/>	
2. Nombre de la fuente: <u>Caño Rio Magdalena</u> Cuenca: _____	
3. Sitio propuesto para la captación: _____ Coordenada: X _____ Y _____	
DEMANDA / USO	
1. Doméstico <input type="checkbox"/>	No. de personas permanentes: _____ Transitorias: _____
2. Pecuuario <input type="checkbox"/>	Animales: _____ Número: _____
3. Riego <input type="checkbox"/>	Cultivo: _____ Área (Ha): _____
Tipo de Riego: Goteo <input type="checkbox"/> Aspersión <input type="checkbox"/> Gravedad <input type="checkbox"/> Microaspersión <input type="checkbox"/>	
4. Industrial <input checked="" type="checkbox"/>	Clase de Industria: _____ Demanda (l/s): _____
5. Generación de Energía <input type="checkbox"/>	Cuál? _____
6. Abastecimiento <input type="checkbox"/>	Acueducto: Veredal <input type="checkbox"/> Vereda: _____ No. Usuarios: _____
Municipal <input type="checkbox"/> Municipio: _____ ESP: _____ No. Usuarios: _____	
7. Otro <input type="checkbox"/>	Cuál? _____
8. Caudal solicitado (l/s): <u>1000 gpm</u>	
9. Término por el cual se solicita la concesión: <u>vida útil del proyecto</u>	
DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD	
1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante: Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses) Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antigüedad no superior a 3 meses. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses) Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor. Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	
2. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	
3. Información prevista en el capítulo IV, Título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales	
FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO	
<u>Juan Fernando Cabrera</u>	FECHA: <u>Noy 11 de 2022</u>

Imagen 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla presenta el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, informando que el uso que se le dará al agua captada es industrial y el caudal solicitado es de 1000 GPM. No especifica el tiempo durante el cual se utilizará el agua ni la frecuencia de uso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

18.2- La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante comunicación oficial recibida con radicado **202214000119792 del 27 de diciembre de 2022**, envía a esta Corporación información complementaria para dar continuidad al trámite de solicitud de una Concesión de Agua Superficial para uso en una red contra incendios para la bodega 7B.

La Sociedad Portuaria presenta la siguiente información:

1) Del uso y aprovechamiento de las aguas

a) Razón Social: Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

b) NIT: 800186891-6

c) Dirección: Calle 1ª Carrera 38 Orilla del Rio Magdalena

d) Nombre de la Fuente de donde se pretende hacer la derivación o donde se desea usar el agua: Dársena / Rio Magdalena

e) Nombre del Predio que se va a beneficiar: Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. – Bodega 7B

f) Información sobre la destinación que se le dará al agua: suministro de agua a la red contra incendio de la bodega 7B

g) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo: 1000 gpm

h) Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación derivación, conducción restitución de sobrantes distribución y drenaje: se utilizara tubería PEAD de 8" PN 10 - una Bomba Forte con una potencia de 50 HP, y 270 ml de tubería 6".

i) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre: No

j) Termina por el cual se solicita la captación: 5 años

k) Extensión y clase de cultivo que se van a regar: No aplica

l) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales: No aplica

m) Se anexa Cámara y Comercio

n) Se anexa Formulario Único Nacional de Concesiones de Aguas Superficiales

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla remite la información requerida para la solicitud de una concesión de agua superficial de acuerdo a los establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

2) Del programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA

a) Se anexa programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

OBJETIVO

Formular e implementar un programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua captada del medio natural (superficial – Río Magdalena) en Sociedad Portuaria de SPRB S.A., con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente resolución 1257 de 10 de julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ALCANCE

El documento aplica para las Instalaciones de SPRB S.A., lugar donde se ubican las captaciones de agua superficial.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE REALIZA EL USO DEL RECURSO HÍDRICO

Tabla 3. Datos generales del establecimiento

Razón Social:	Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla - SPRB S.A.
Número de Identificación Tributaria NIT:	800.186.891-6
Dirección principal:	Carrera 38 Calle 1era. Orilla del río
Ubicación (Municipio/departamento/vereda):	Barranquilla – Atlántico
Solicitante:	Ing. Mónica Olivares
Cargo:	Coordinadora de Gestión Ambiental
Teléfono solicitante:	605 371 6200 Ext. 231 – 439
Correo electrónico:	molivares@puertodebarranquilla.com
Código CIU:	5222
Actividad Industrial:	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
Normatividad asociada:	Ley 373 de 1997 Congreso de la República Decreto 1076 de 2015 MADS Resolución 1257 de 2018 MADS Decreto 1090 de 2018 MADS

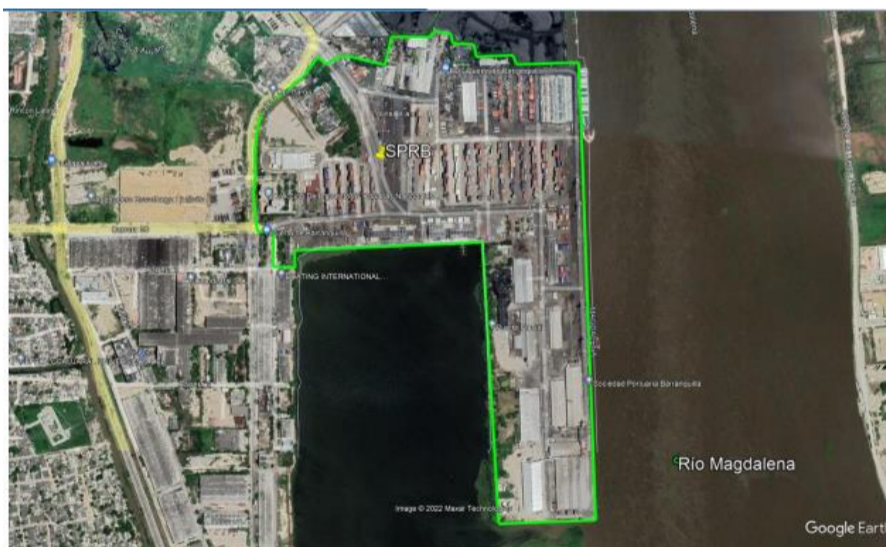


Imagen 2. Ubicación de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla

1. INFORMACIÓN GENERAL

El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de SPRB S.A., es un documento que establece los lineamientos y acciones encaminadas a la optimización del uso del recurso hídrico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

implementando actividades para el manejo integral del agua, previniendo así la pérdida de este valioso recurso.

De la misma manera permite planear y organizar las acciones encaminadas a lograr un consumo consciente del agua y disminuir las pérdidas en el sistema, proteger las fuentes hídricas de abastecimiento y receptoras de los vertimientos con el ánimo de garantizar la oferta y disminuir los riesgos causados por actividades humanas y eventos naturales que afectan su uso (CAR Cundinamarca, 2015).

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

En la siguiente tabla se realiza una consolidación de la información relacionada con la fuente de abastecimiento de la cual capta SPRB S.A.

Tabla 4. Datos de la fuente de abastecimiento

DATOS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO	DESCRIPCIÓN	
Tipo de fuente	Superficial - Lótico	
Nombre de la fuente	Río Magdalena	
Ubicación de la fuente	SPRB S.A.	
Cuenca hidrográfica	Río Magdalena	
Localización de las fuentes	Coordenadas geográficas	Coordenadas Planas origen nacional
Captación 1 (Riego)	N 10° 57' 49.40" O 74° 45' 39.50"	N 2770095.023 E 4807649.874
Captación 2 (Red contraincendios Bodega 7B)	N 10° 57' 40.62" O 74° 45' 36.08"	N 2769824.724 E 4807752.096

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA HIDROGRÁFICA

La información relacionada con la subzona hidrográfica al cual pertenece el punto de abastecimiento se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5. Identificación de la zona hidrográfica

DATOS DE LA ZONA HIDROGRÁFICA	DESCRIPCIÓN
Zona hidrográfica	Bajo Magdalena.
Subzona hidrográfica	Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe.
Código de la Subzona geográfica SZH	2904
Cuenca hidrográfica	Río Magdalena
Programas de conservación de la fuente. Cuenca, microcuenca.	POMCA Río Magdalena.
Adquisición de terrenos para conservación de nacimiento y recarga de acuíferos	No aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

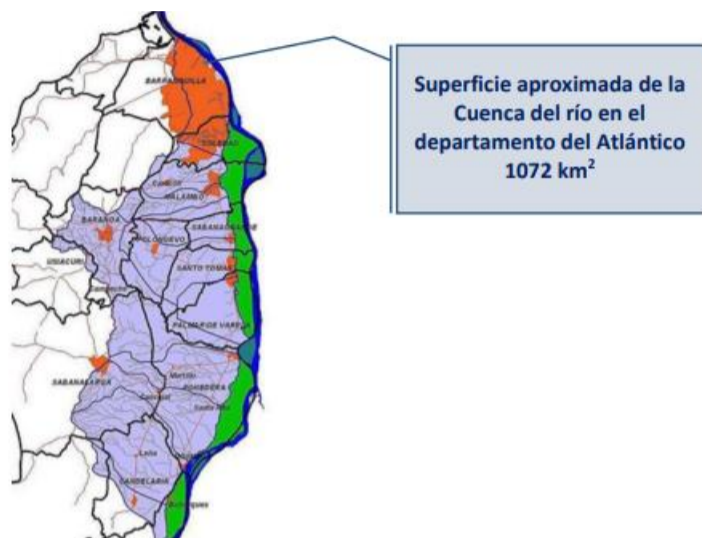


Figura 1. Ubicación geográfica de la cuenca del Canal del Dique

En la figura anterior se observa que la cuenca del río Magdalena se extiende desde Suán hasta el corregimiento de Las Flores en Barranquilla.

El sistema de humedales asociados al río Magdalena en el Departamento del Atlántico comprende el conjunto de ciénagas existente sobre la ribera occidental del río en la jurisdicción de este departamento. Constituye en realidad un subsistema hídrico que interactúa con la hidrología del río y con los aportes de las cuencas hidrográficas aferentes; el régimen de niveles está gobernado principalmente por las variaciones cíclicas de los niveles del río y por los aportes estacionales de la escorrentía de las diferentes subcuencas

que drenan a este sistema, de tal manera que, en la época seca, o de aguas bajas, emergen tierras aledañas que son aprovechadas por los lugareños para cultivar productos de rápida cosecha. Por otra parte, en los cuerpos de agua de los humedales realizan faenas los pescadores de la región, representando un sector más o menos importante dentro de la economía de la región (Pomca Río Magdalena, 2007).

La SPRB S.A., se encuentra ubicada en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra dividida políticamente por los corregimientos de Juan Mina, Las Flores, Siape y La Playa (Pomca Río Magdalena, 2007).

La ciudad de Barranquilla está dividida por dos cuencas: la Oriental, que abarca el mayor porcentaje del casco urbano y descarga sus arroyos directamente al río Magdalena, y la Occidental, formada por las vertientes de arroyo León y arroyo Grande y terminan en el mar Caribe y en la Ciénaga de Mallorquín (Alcaldía de Barranquilla, 2019). La Figura 2 ubica a SPRB S.A. dentro del contexto de la ciudad de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

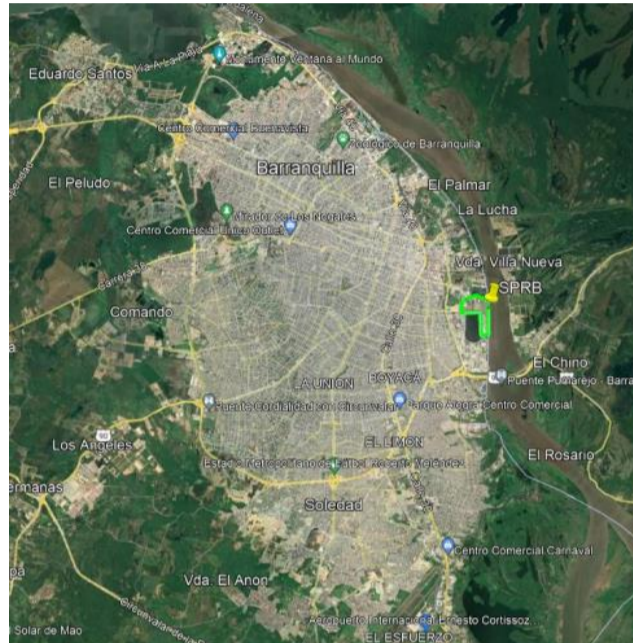


Figura 2. Ubicación de SPRB S.A. en el contexto de la ciudad de Barranquilla

2. DIAGNÓSTICO DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

2.1. LÍNEA BASE DE LA OFERTA HIDRICA

2.1.1. RIESGOS DE LA FUENTE ABASTECEDORA SOBRE LA OFERTA HÍDRICA

La identificación y priorización de los principales problemas y conflictos que afectan la disponibilidad y calidad de los recursos naturales renovables para la cuenca hidrográfica del río Magdalena se presentan a continuación.

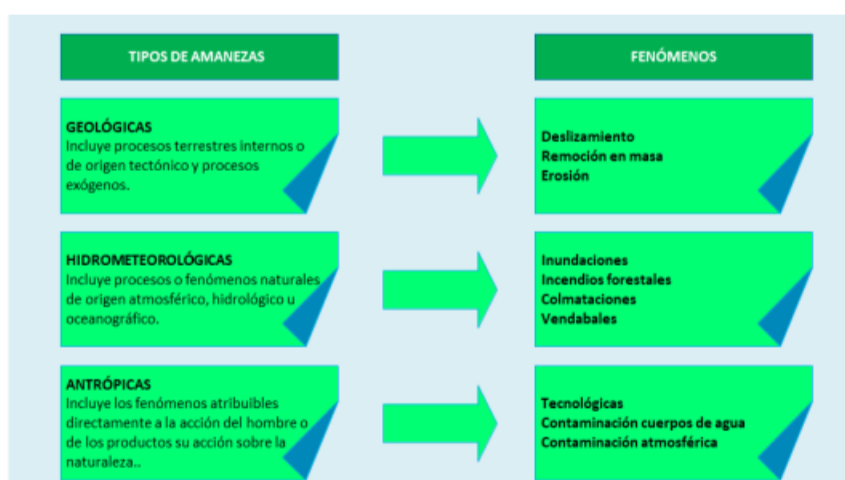


Figura 3. Amenazas existentes en la cuenca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Tabla 6. Principales problemas y conflictos en la cuenca río Magdalena en el Departamento del Atlántico

FENÓMENO	MUNICIPIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Deslizamiento	Barranquilla	Zona suroccidental	Ocupación se suelos sujetos a deslizamiento
	Santo Tomás	Sector occidente del municipio, en la vía que conduce a Polonuevo, 10 has entre los Sectores de Santa Elena y San Salvador.	Existe la explotación de arenas, lo cual puede ocasionar deslizamientos sino se maneja de forma técnica o controlada, aunque no existen asentamientos humanos cerca del área de incidencia, se tiene proyectado una expansión del municipio en cuanto a viviendas en el sentido de la carretera que va al municipio de Polonuevo que conlleva a un estudio de suelos para la planificación y construcción de viviendas
Remoción en masa	Candelaria	<ul style="list-style-type: none"> Las orillas tanto del complejo cenagoso formado por las ciénagas de Sábalo, Flechas, Sanaguare, como de los arroyos Gallego, Mono, y el distrito de riego de Oriata. En la cabecera Arroyo Mono y el arroyo pluvial de la calle 16. En el corregimiento de Leña Arroyo Leña y Arroyo Gallego. 	El funcionamiento de ladrilleras en estos sitios es un factor que genera impactos negativos al medioambiente, destacándose la degradación que sufre el suelo por la práctica de remoción en masa para sustraer las partículas franco-arcillosas que sirven para fabricar los ladrillos.
FENÓMENO	MUNICIPIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
		<ul style="list-style-type: none"> En el corregimiento de Carreto el arroyo pluvial Roncao que pasa por la inspección de policía de leña. 	
Erosión	Barranquilla	Zona suroccidental, barrios Me Quejo, Carlos Meisel, Cuchilla de Villate, La Manga, entre otros	Se encuentra sobre suelos de colina y relieve fuertemente quebrados, de cimas irregulares y pendientes fuertes y largas. En general son suelos superficiales, excesivamente drenados y poco evolucionados, características edafotécnicas que la clasifican como una zona de alta susceptibilidad a la erosión, al romperse el ecosistema natural y no existir medidas técnicas necesarias de mitigación. Unos 25 barrios en la zona se encuentran sujetos a éste tipo de problema, agravado por la inexistencia de un apropiado sistema de alcantarillado. La disposición de las aguas servidas por sépticas o vertimientos directos al terreno natural aumenta el factor de riesgo por erosión
	Baranoa	Áreas onduladas cercanas a los corregimientos de Sibarco y Pital, que presenta áreas de suelo carente de vegetación y con presencia de cárcavas.	Entre las manifestaciones más claras se tienen los caminos de ganado o grietas que se presentan en el terreno, las terracetos, los surcos y las cárcavas. Estas son el último y más severo estado de erosión y corresponde a zanjones profundos que se hacen en el suelo cuando el escurrimiento en un declive aumenta en velocidad o volumen, lo suficiente como para abrir profundamente el suelo, o bien cuando el agua concentrada corre por los mismos surcos el tiempo suficiente para ocasionar dichas entalladuras o cárcavas.
	Campo de La Cruz	Alrededor de las ciénagas	Se presentan procesos erosivos superficiales como consecuencia de monocultivos y medidas culturales de manejo de los mismos.
	Palmar de Varela	Algunas zonas del sector rural	Se presenta debido a la continua deforestación y contaminación de los suelos por usos inapropiados y en gran magnitud en las zonas ribereñas al río Magdalena a consecuencia de las crecientes ocasionadas por las críticas olas invernales.
	Malambo	A lo largo del arroyo San Blas, El Sapo y Caracolí	Han deforestado quitando la estabilización de los árboles hacia los taludes de los mismos arroyos.
		Corregimiento de Caracolí, en las fincas Los Donados y La Aguada	Por la explotación de areneras en Malambito (cerrada en la actualidad) y Los Remedios.
		Orillas de las ciénagas Malambo, Bahía y Convento	Se ha deforestado el bosque de galería, con lo cual se ha generado la inestabilidad de los suelos y diques de la ribera.
Santo Tomás	En las orillas de las ciénagas del río Magdalena		
	Colinas localizadas en el occidente y suroccidente (20% del área municipal), se encuentran fuera del casco urbano.	Debido a la deforestación, la fuerte sequía, las lluvias intensas, y principalmente, a los ganaderos de la zona, quienes no realizan una rotación adecuada de pastos, afectando de manera considerable los recursos hídricos y vegetales del área en mención.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Inundaciones	Barranquilla	Zona suroccidental y suroriental	Se presentan problemas relacionados con la ocupación de terrenos adyacentes a los cauces de los arroyos que la cruzan, los cuales son utilizados como depósitos de basuras, de aguas servidas o desechos, ocasionando, en períodos de lluvia, represamientos de agua. Como consecuencia de esta situación, se producen desbordamientos, inundaciones y problemas de salud, especialmente en la población infantil, incrementando los índices de mortalidad.
		Orilla del río Magdalena	En toda la franja urbanizada se presentan suelos de origen eólico de baja resistencia, los cuales demandan procesos especiales de tratamiento para las edificaciones que allí se ubiquen; ésta franja ha sido ocupada con usos industriales, usuarios con capacidad y niveles de inversión que permiten adecuaciones del terreno y consecuentemente la habilitación de suelos para tales fines y en algunos sectores con viviendas, cuya ubicación representa riesgos asociados con inundaciones (Las Flores, Villanueva, El Ferry, entre otros barrios).
	Baranoa	Zona urbana: la Calle 12 con Cra 19 y Calle 31 con Cra 18 E., y en el barrio Santa Elena.	Se poseen registros de inundación y son zonas de alto riesgo
FENÓMENO	MUNICIPIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
		Corregimientos de Sibarco y Pital de Megua.	Se presentan avenidas torrenciales en los períodos invernales debido a inundaciones en las zonas bajas, donde están los terrenos más ondulados y pendientes. En estos corregimientos este tipo de amenaza tiene un riesgo de moderado a bajo, dado que los sitios más afectados son los más cercanos al pie de monte.
		Zona rural y urbana.	Se presenta la modalidad de inundaciones acompañadas por flujos terrosos, que se constituyen en una amenaza potencial para los cultivos, pastos y para la comunidad residente. Las inundaciones ocurren cuando los aguaceros intensos o de larga duración sobrepasan la capacidad de retención de humedad del suelo y los cauces. Se presentan especialmente en depresiones inundables de las planicies aluviales, específicamente en las vegas de los arroyos y valles estrechos, cuando la cubierta vegetal original que regula el régimen hídrico ha desaparecido o se ha reducido drásticamente.
		Subcuencas y microcuencas con pendientes mayores del 12%, sobre todo las que provienen y confluyen en la serranía Santa Rosa.	El torrente puede afectar a la micro-cuenca en todo su recorrido, particularmente donde se ha intervenido el lecho de los arroyos para extracción de material de arrastre (arroyo Grande y Cien Pesos) causando deterioro en sus meandros y curso natural.
		Arroyos urbanos (Grande, Pecho Hondo, Cien pesos, Piñique, Bañón, entre otros).	Sus áreas de protección, que además de causar deterioro ambiental del ecosistema, se constituyen en zonas de alto riesgo en las avenidas torrenciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

	Campo de la Cruz	Casco urbano	Presenta unas condiciones especiales; topográficamente se encuentra más abajo que los municipios circundantes, y de esta forma cuando los niveles de aguas superficiales aumentan, el desborde de ciénagas como la del Real y otros sectores ponen en peligro la población debido a que la dirección de las pendientes hace del municipio un punto de captura y recogimiento de todas las aguas desbordadas.
		Banda Sur y a Banda Norte de la llanura Fluvio – Deltaica	Presenta una categoría Muy Alta, se refleja por acción de los torrentes invernales del río Magdalena, causando inundaciones. Su área de influencia es de 1.406.86 has.
		- Zona suroriental del municipio, rodeando prácticamente a la cabecera, por fuera de su perímetro urbano y en zonas de expansión urbana. - Parte central de la llanura Fluvio Deltaica de la banda oriental del río Magdalena.	Presenta una categoría Alta. Su área de influencia es de 2.046.21 has.
		Área de influencia del río Magdalena y algunos sectores de la parte central del municipio.	Presenta una categoría Moderada. Su área influencia es de 1.119.63 has.
		Llanuras continentales del municipio, que no contienen cuerpos de agua.	Presenta una categoría Baja. Su área influencia es de 5.069.11 has.
		Área suburbana del corregimiento de Bohórquez y en la zona de Matecaña ubicada al suroccidente del municipio.	Presenta una categoría Muy Baja.
Inundaciones	Candelaria	Orillas de los arroyos y las ciénagas, específicamente en: los barrios La Victoria, La Esperanza, Los Almendros y Juana Díaz de la cabecera municipal; y en la zona noreste de los corregimientos de Carreto y Leña.	No son permanentes, sino que en época de lluvias se rebosan en sus caudales ya que por falta de mantenimiento estos se encuentran sedimentados.
	Malambo	Arroyos arroyo San Blas, El Sapo y Caracolí	Sucede principalmente en la estructura urbana, sobre todo en viviendas localizadas al lado de estos arroyos, se presenta en época invernal por la escorrentía natural de estas aguas hacia la ciénaga Malambo o Grande hasta la ciénaga de Bahía. Las aguas se desbordan de su cauce natural y
FENÓMENO	MUNICIPIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
	viviendas)	Calles 0 y 1A, entre Carrera 4 y 13 y la Calle 3 entre las Carreras 13 y 16.	Presentan zonas bajas y propensas a inundaciones en épocas de invierno por las crecientes del río Magdalena y los diferentes arroyos que atraviesan el municipio.
	Santo Tomás	Parte este del municipio aledaña a la ciénaga de Santo Tomás, barrios: La Florida, 20 de Julio, 7 de Agosto, El Rincón, Buena Esperanza y Primero de Mayo.	Comprende aproximadamente unas 42 has de extensión lo que equivale al 0,63% aproximado del área total del municipio. Se construyó un muro de contención hace más 30 años que evita el paso de las aguas de la ciénaga épocas de creciente del río Magdalena hacia al casco urbano, pero genera un represamiento del otro lado del muro de contención producidos por escorrentías de las aguas lluvias en época invernal ocasionando inundaciones a 462 viviendas cercanas a la zona de inundaciones y afectando a 2.259 habitantes.
	Suan	Canal del Dique.	Durante la época de crecimiento del río, se genera una onda expansiva que supera la altura de jarillones o defensas artificiales del canal del Dique produciéndose inundaciones causadas por la rotura sobre la margen derecha del canal.
Incendios forestales	Baranoa	Área rural	Como en esta zona en la última década no se han presentado incendios forestales de mayores proporciones, se considera como de riesgo moderado a bajo.
Colmatación	Campo de La Cruz	Ciénagas	Se presenta debido a los sedimentos transportados por lo caños y arroyos que las alimentan.
	Santo Tomás	Ciénaga de Santo Tomás	Presenta el fenómeno de colmatación debido a los siguientes factores: el vertimiento de desechos sólidos por el río Magdalena y los arroyos; la compactación de vegetales y sedimentos; la tala de la población vegetal de la zona aledaña a la ciénaga y caños; y el represamiento de caños y arroyos. Generando el desequilibrio del ecosistema natural, aumento de las temperaturas de las aguas de la ciénaga (por pérdida de profundidad la temperatura aumenta hasta 35°C verano), inundaciones de las zonas aledañas y zonas urbanas en invierno, disminución de la población ictica, superpoblación de la vegetación acuática y el deterioro de la economía de los pescadores de la zona.
Vendavales	Baranoa	Cotas de alta pendiente: área del Instituto Técnico Industrial de Baranoa, las urbanizaciones Baranoa, Santa Elena y sus alrededores.	Se identifica la amenaza natural causada por efecto de los vientos en forma de vendavales cíclicos, provocando estragos sobre estas zonas, las cuales son vulnerables por no poseer áreas de cobertura vegetal que actúen como barreras rompe vientos.
Acueductos	Sabanagrande	-	El levante que protege a la planta de tratamiento de Agua Regional 1 y 4 se encuentra en mal estado y cualquier crecida del cauce del río Magdalena la estaría afectado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Lagunas de oxidación	Sabanagrande	-	La laguna de oxidación del municipio no viene funcionando de forma adecuada, por lo que se origina la contaminación de las aguas que conducen a la ciénaga del Convento, atentando contra la fauna de todo el entorno.
	Santo Tomas	-	La laguna de oxidación más que ser un proceso para la depuración del agua residual del municipio se ha convertido en un foco de contaminación para la ciénaga de Santo Tomás por su ubicación, afectando así el ecosistema hoy presente, de igual manera esto afecta a los pescadores que practican el arte en ese lugar los cuales son un número considerable y estos al comercializar el producto están perjudicando al consumidor ya que no presenta las mejores condiciones de calidad a pesar de que son de muy buenos tamaños.
Contaminación de cuerpos de agua	Todos los municipios de la cuenca	Áreas urbanas y rurales	La carencia de sistemas adecuados de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales, sumado a la falta de conciencia ambiental, ha conllevado a que la población utilice los cuerpos de agua como basureros. Como consecuencia, la mayor parte de cuerpos de agua de la cuenca se encuentran contaminados (ciénagas de Santo Tomás, El Convento, Bahía y Malambo, arroyos, entre otros). De esta acción devastadora, no logran escaparse tampoco las fuentes de agua con las cuales se abastecen los acueductos municipales, como el canal del Dique y el río Magdalena, entre otras. Más aún, esta agua es consumida por la población sin ser sometida a un adecuado tratamiento bacteriológico y fisicoquímico. La contaminación de los cuerpos de agua de la cuenca ha traído como consecuencias la reducción del recurso ictiológico y de la vida silvestre; la
FENÓMENO	MUNICIPIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
			pérdida de calidad de este recurso; la eutrofización y colmatación de los humedales; y una alta tasa de morbilidad generada por la presencia de enfermedades infectocontagiosas y de la piel.
Contaminación atmosférica	Todos los municipios de la cuenca	Áreas urbanas y rurales	En todos los municipios de la cuenca existe contaminación atmosférica, la cual es generada por la presencia de basureros a cielo abierto; la quema de basuras y de terrenos para la agricultura; la utilización de carbón y leña para la cocción de los alimentos; y la explotación de canteras. Esta contaminación ha repercutido en la pérdida de biodiversidad y en la alta tasa de morbilidad generada por la presencia de enfermedades respiratorias en la población. En el municipio de Malambo, se presenta contaminación atmosférica principalmente por la fábrica de maíz INYUCAL y por el proceso de calentamiento de huesos de origen bovino.

Con relación a la identificación de riesgos relacionados con las infraestructuras de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica, es muy importante anotar que los puntos de captación agua superficial por encontrarse en predios de SPRB S.A. se encuentran debidamente salvaguardados ante eventuales asonadas o vandalismo.

2.1.1.1. VARIABILIDAD CLIMÁTICA

El clima de Barranquilla es de tipo tropical seco o xeromegatermo tropical, es decir, correspondiente a una vegetación propia de la sequedad y bajo altas temperaturas. Conforme a la clasificación climática de Köppen, le corresponde un clima Aw o tropical de sabana.

La temperatura promedio es de 27,4 °C. De noviembre hasta principios de abril, coincidiendo con el invierno boreal, soplan los vientos alisios del nororiente, mitigando en parte el intenso calor. Hacia fines de junio soplan los alisios del suroriente, produciendo el veranillo de San Juan. Es por esto que en esa época se vive un ambiente parecido a diciembre.

El régimen de precipitación de Barranquilla se rige por dos periodos: uno seco, de diciembre a abril, y otro lluvioso que abarca de abril a principios de diciembre. En abril o mayo empiezan las primeras lluvias. Hacia fines de junio, mayor parte de julio y a veces en agosto, tiende a disminuir la lluvia, constituyéndose una seca conocida como veranillo de San Juan.

La precipitación anual promedio es de 821 mm.

2.1.1.2. TEMPERATURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

En Barranquilla la temporada calurosa dura 2,8 meses, del 18 de abril al 10 de julio, y la temperatura máxima promedio diaria es más de 31 °C. La temporada fresca dura 2,5 meses, del 22 de diciembre al 5 de marzo, y la temperatura máxima promedio diaria es menor de 30 °C.

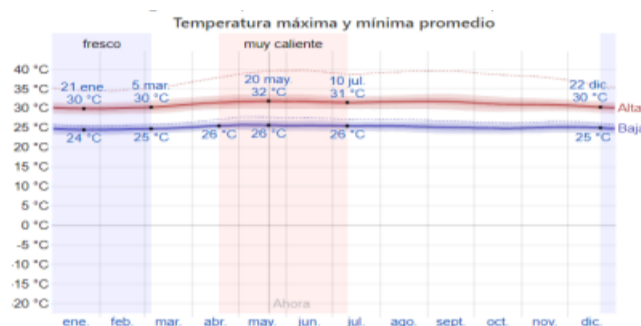


Figura 4. Temperatura de la ciudad de Barranquilla

2.1.1.3. PRECIPITACIÓN

Un día mojado es un día con por lo menos 1 milímetro de líquido o precipitación equivalente a líquido. La probabilidad de días mojados en Barranquilla varía considerablemente durante el año. La temporada más mojada dura 6,3 meses, de 9 de mayo a 19 de noviembre, con una probabilidad de más del 24 % de que cierto día será un día mojado. La temporada más seca dura 5,7 meses, del 19 de noviembre al 9 de mayo.



Figura 5. Precipitación de la ciudad de Barranquilla

2.1.1.4. HUMEDAD RELATIVA

Indica la cantidad de vapor de agua contenido en el aire. El comportamiento de la humedad atmosférica se encuentra directamente relacionado con los periodos de lluvia, de tal forma que también es bimodal, pero con un leve desplazamiento hacia los días inmediatamente posteriores a la precipitación. El nivel de comodidad de la humedad se basa en el punto de rocío, ya que éste determina si el sudor se evaporará de la piel enfriando así el cuerpo.

Cuando los puntos de rocío son más bajos se siente más seco y cuando son altos se siente más húmedo. A diferencia de la temperatura, que generalmente varía considerablemente entre la noche y el día, el punto de rocío tiende a cambiar más lentamente, así es que, aunque la temperatura baje en la noche, en un día húmedo generalmente la noche es húmeda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El nivel de humedad percibido en Barranquilla, medido por el porcentaje de tiempo en el cual el nivel de comodidad de humedad es bochornoso, opresivo o insoportable, no varía considerablemente durante el año, y permanece prácticamente constante en 100 %.

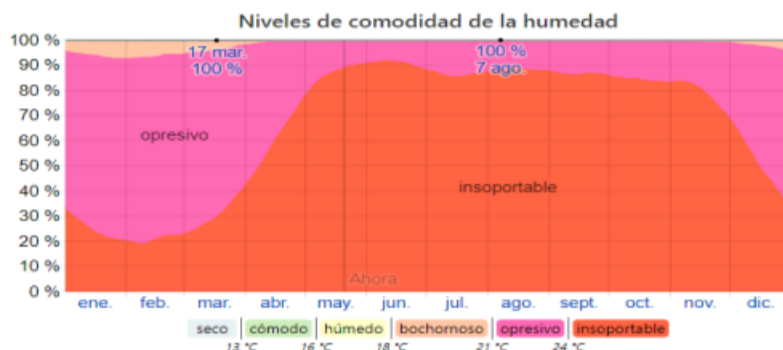


Figura 6. Humedad Relativa de la ciudad de Barranquilla

2.1.1.5. VIENTOS

El viento es el flujo de gases a gran escala. En la Tierra, el viento es el movimiento en masa del aire en la atmósfera con movimiento horizontal. La gran capa atmosférica es atravesada por las radiaciones solares que calientan el suelo, que, a su vez, calienta el aire que lo rodea.

Así resulta que éste no es calentado directamente por los rayos solares que lo atraviesan si no, en forma indirecta, por el calentamiento del suelo y de las superficies acuáticas. Cuando el aire se calienta, también se dilata, como cualquier gas, es decir, aumenta de volumen, por lo cual asciende hasta que su temperatura se iguala con la del aire circundante.

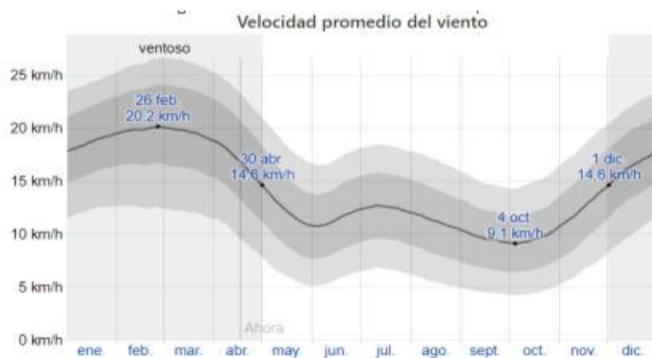


Figura 7. Vientos de la ciudad de Barranquilla

Esta sección trata sobre el vector de viento promedio por hora del área ancha (velocidad y dirección) a 10 metros sobre el suelo. El viento de cierta ubicación depende en gran medida de la topografía local y de otros factores; y la velocidad instantánea y dirección del viento varían más ampliamente que los promedios por hora.

La velocidad promedio del viento por hora en Barranquilla tiene variaciones estacionales extremadas en el transcurso del año.

La parte más ventosa del año dura 5,1 meses, del 29 de noviembre al 1 de mayo, con velocidades promedio del viento de más de 17,6 kilómetros por hora. El tiempo más calmado del año dura 6,9 meses,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

del 1 de mayo al 29 de noviembre. La dirección predominante promedio por hora del viento en Barranquilla varía durante el año.

2.1.2. FUENTES ALTERNAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se hace necesario utilizar distintas fuentes de abastecimiento para atender a los procesos, y la demanda para uso doméstico SPRB S.A.; es por ello que además de las captaciones de agua superficial (Utilizada para riego), SPRB S.A. es usuario del acueducto suministrado por el operador Triple A S.A. E.S.P., quien le suministra agua tratada para consumo humano.

2.2. LÍNEA BASE DE DEMANDA DE AGUA

2.2.1. NÚMERO DE SUSCRIPTORES

No aplica. Esta información hace referencia a los datos que deben suministrar los acueductos o aquellos usuarios del sistema para distrito de adecuación de tierras.

2.2.2. CONSUMO DE AGUA POR USUARIO, SUSCRIPTOR O UNIDAD DE PRODUCTO.

No aplica. Esta información hace referencia a los datos que deben suministrar los acueductos o aquellos usuarios del sistema para distrito de adecuación de tierras.

2.2.3. DEMANDA ANUAL PROYECTADA

En la tabla presentada a continuación, se presenta la demanda anual para los próximos 5 años.

Tabla 7. Proyección de consumo de agua para 5 años

AÑO	CONSUMO ANUAL (metros cúbicos)		
	Captación 1	Captación 2	
2023	23760 m ³	5450 m ³ día	63,0902 L/s
2024	23760 m ³	5450 m ³ día	63,0902 L/s
2025	24000 m ³	5450 m ³ día	63,0902 L/s
2026	24000 m ³	5450 m ³ día	63,0902 L/s
2027	24000 m ³	5450 m ³ día	63,0902 L/s

Es importante resaltar que este consumo depende exclusivamente del uso que se dará a estas captaciones. La captación 1 será utilizada para el riego de zonas verdes (Resolución 469 de 2019), entre tanto, la captación 2 se utilizará con el propósito de cubrir un incendio en caso de que se presente (Bodega 7B), es decir, hace parte de la red contraincendios de la bodega 7B y solo estará en uso en caso de que se presente un incidente, el tiempo restante no será utilizada.

2.2.4. SISTEMA Y MÉTODO DE MEDICIÓN DEL CAUDAL UTILIZADO

Tabla 8. Sistemas y método de medición de caudal utilizado

MEDIDORES ENTRADAS DE AGUA	
Agua Incorporada	Medidor Captación 1
Agua Incorporada	Medidor Captación 2 en tramite
MEDIDORES SALIDAS DE AGUA	
Agua evaporada	N/A
Agua Reciclada	N/A
Descarga ARnD	N/A

Tabla 9. Información técnica de los sistemas de captación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN		
Identificación de la captación:	Captación No. 1	Captación No. 2:
Diámetro de la Tubería	2" diámetro	6" diámetro
Tipo de bomba:	Motobomba 1Hp	Forte
Marca del motor:	Sin información	Sin información
Capacidad:	220 voltios	50 HP
Cheque:	Sin información	Sin información
Diámetro de la tubería de impulsión:	2 diámetro	270 ml de tubería 6 "
Material de la tubería de impulsión:	2 diámetro	270 ml de tubería 6 "

Restitución de sobrantes y drenajes:

No se pronostican sobrantes de agua superficial.

2.2.5. BALANCE DE AGUA

A continuación, se presenta el balance de agua de abastecimiento suministrada por SPRB S.A.:

Tabla 10. Entradas de agua captación 1

ENTRADAS DE AGUA			SALIDAS DE AGUA		PERDIDAS
Mes	SUPERFICIAL	TOTAL ENTRADAS	DESCARGA AR DOMÉSTICA	TOTAL SALIDAS	PÉRDIDAS -VOLUMEN AGUA NO IDENTIFICADA
Unidad	m ³	m ³	m ³	m ³	m ³
Ene	156	156	156	156	0,0
Feb	170	170	170	170	0,0
Mar	146	146	146	146	0,0
Abr	114	114	114	114	0,0
May	180	180	180	180	0,0
Jun	136	136	136	136	0,0
Jul	125	125	125	125	0,0
Ago	89	89	89	89	0,0
Sep	135	135	135	135	0,0
Oct	142	142	142	142	0,0
Nov	139	139	139	139	0,0
Dic	150	150	150	150	0,0
TOTAL	1682	1682	1682	1682	0,0 %

Tabla 11. Entrada y salidas de agua de agua captación 2

ENTRADAS DE AGUA	SALIDAS DE AGUA	PERDIDAS
SUPERFICIAL	SUPERFICIAL	PÉRDIDAS -VOLUMEN AGUA NO IDENTIFICADA
L/s	L/s	L/s
63,0902 L/s	63,0902 L/s	0,0

Para la captación 2 se resalta nuevamente que sólo se realizará la captación en caso de presentarse incendios en la bodega 7B, por tanto, su uso se restringe únicamente a cuando se presenten contingencias por conflagraciones.

2.2.6. PORCENTAJE DE PÉRDIDAS

No se pronostican pérdidas de agua superficial para las 2 captaciones.

2.2.7. ACCIONES PROGRAMADAS PARA EL AHORRO DEL AGUA

Las acciones encaminadas a ahorro del agua se describen en el plan de acción.

3. OBJETIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Identificar las actividades que se desarrollarán en las instalaciones de SPRB S.A. para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1257 de 10 de julio de 2018 emanada por el MADS para realizar un consumo responsable del agua superficial captada para satisfacer la demanda.

4. PLAN DE ACCIÓN PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA

4.1. PLAN DE ACCIÓN

Los programas para el ahorro y uso eficiente del agua se enfocan en tres líneas de acción dirigidas a los componentes de infraestructura, control y reducción de pérdidas, reducción de fugas y educación ambiental.

Tabla 12. Programa de mantenimiento integral de la red interna y reducción de fugas

Identificación del programa
Programa de mantenimiento integral de la red interna y reducción de fugas.
Descripción
Este programa se orienta al mantenimiento de la red interna de abastecimiento, equipos y accesorios hidráulicos con el fin de evitar gastos por fugas, mediante la implementación de un plan de mantenimiento programado, enfocado en primera instancia a la gestión preventiva, y la correctiva como opción final.
Actividades
<ul style="list-style-type: none"> • Actualización del inventario inicial hidráulico de las instalaciones. • Actualización del plan de mantenimiento preventivo. • Inspecciones periódicas de la red hidráulica identificando y reportando las fugas (mediante registro fotográfico). • Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo). • Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas. • Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento. • Optimización de la medición del consumo del agua. • Medición directa de cada una de las fugas identificadas y ubicación en el esquema hidráulico. • Registro de acciones correctivas para el control de las pérdidas del agua identificadas. • Cumplimiento de alternativas y acciones correctivas definidas para el control de las pérdidas del agua identificadas.
Responsable(s)
Gestión ambiental Obras civiles.

Tabla 13. Programa para el reemplazo de equipos por sistemas ahorradores del agua

Identificación del programa
Programa para el reemplazo de equipos por sistemas ahorradores del agua
Descripción
Este proyecto se orienta a la identificación de las instalaciones o puntos que generen pérdidas del agua a lo largo del sistema hidráulico por uso de equipos poco eficientes. Se pretende con este proyecto, realizar un seguimiento a las acciones de cambio de los equipos mediante un registro que controle los avances con respecto a la meta.
Actividades
<ul style="list-style-type: none"> • Actualización del inventario de equipos. • Formulación del plan de reemplazo para el quinquenio. • Control de avances en la instalación de estos sistemas acorde a la meta propuesta.
Responsable(s)
Gestión ambiental Obras civiles.

Tabla 14. Programa de educación ambiental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Identificación del programa
Capacitación en actividades de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
Descripción
Sensibilización y capacitación del personal de la empresa frente al uso eficiente y racional del agua, con el fin de contar con su activa participación durante la ejecución del plan.
Actividades
<ul style="list-style-type: none"> • Divulgación de la actualización del programa de uso eficiente y ahorro de agua al personal. • Definición de temas de formación. • Preparación de charlas y talleres aplicativos. • Desarrollo de actividades de capacitación (anualmente).
Responsable(s)
Gestión ambiental Obras civiles.

4.2. METAS E INDICADORES DEL PUEEA

A las estrategias formuladas para la operativización del PUEEA durante el quinquenio de 2023 a 2027 se les realizará seguimiento a través de las siguientes metas e indicadores:

Tabla 15. Metas e indicadores del PUEEA de SPRB S.A. durante el quinquenio

ESTRATEGIA	META	INDICADOR
Programa de optimización de la micro medición	1 medidores adicionales	1 medidor instalado.
Programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos para Uso Eficiente y Ahorro del Agua	70 % del personal capacitado	% de cumplimiento a las actividades programadas en el programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos y uso eficiente y ahorro del agua.
Actualización del inventario hidráulico de planta	Actualización del inventario hidráulico.	Documento actualizado
Programa de revisión y control de fugas	Cumplimiento del 70% de las actividades del cronograma de inspecciones de la red hidráulica.	% cantidad actividades cronograma ejecutadas/ cantidad actividades incluidas en el cronograma

4.3. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PUEEA

Con base en las acciones formuladas en el numeral anterior, en el anexo 1 se formula el cronograma de ejecución de actividades.

Tabla 16. Cronogramas de metas y presupuesto anual para el desarrollo del programa uso eficiente y ahorro del agua

ESTRATEGIA	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN			META	COSTO
	Responsable	Duración	Seguimiento		
Programa de optimización de la micro medición	Obras civiles	1 año	Anual	1 medidor adicional	\$1.800.000
Programa de revisión y control de fugas.	Obras civiles	5 años	Mensual	Cumplimiento del 100% de las actividades incluidas cronograma de inspecciones de la red hidráulica	\$2.500.000
Programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos para promoción de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	Gestión Ambiental	5 años	Anual	70 % del personal capacitado	\$ 1.000.000
Actualización del inventario hidráulico de bomba de captación	Obras civiles	1 años	Anual	Compra bomba de captación	\$3.500.000
Lecturas de los medidores	Gestión Ambiental	5 años	mensual	Lecturas de captación de los medidores instalados en SPRB.	\$0
					\$8.800.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.: Se considera técnicamente viable aprobar el PUEAA presentado por la SPRB, dado que da estricto cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 16 de agosto de 2023, se realizó visita técnica a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla – SPRB, en el marco de la solicitud de una concesión de agua superficial proveniente de la dársena del río Magdalena, evidenciándose lo siguiente:

El punto de captación de agua superficial proveniente de la entrada de la Dársena del Río Magdalena está instalado. Las características de la derivación son como sigue:

- Tubería de succión: Tubería PEAD de 8" PN 10
- Bomba Forte con potencia de 50 HP
- Caudal: 1000 gpm
- Metros lineales: 270 m de tubería 6"
- Contador: No posee.

El uso que se le dará al agua a captar será para la red contra incendio de la Bodega 7B.

20. CONCLUSIONES:

20.1- La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla - SPRB, solicita ante esta Corporación una concesión de agua superficial proveniente de la entrada de la Dársena del Río Magdalena. El uso que se le dará al agua captada es industrial, específicamente red contra incendio de la bodega 7B.

Las características técnicas de la captación son las siguientes:

- Tubería de succión: Tubería PEAD de 8" PN 10
- Bomba Forte con potencia de 50 HP
- Caudal: 1000 gpm – equivalente a 63,09 l/s
- Metros lineales: 270 m de tubería 6"
- Contador: No posee.

La SPRB ha entregado toda la información requerida para que le sea otorgada la concesión de agua superficial solicitada.

20.2- La SPRB, hace entrega del PUEAA en dónde se evidencia estricto cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en la resolución 1257 de 2018 del MADS. (...)"

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 158 del 23 de abril de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

OTORGAR -a la sociedad en comento- Concesión de aguas superficiales, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutoria de este acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR a la mencionada sociedad, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible en el marco de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- Del uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público.** *Son aguas de uso público:*

Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Las aguas que estén en la atmósfera;

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas lluvias;

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.* p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas
5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas
6. Permiso de ocupación de cauces
7. Permiso de vertimiento al suelo
8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua
9. Plan de cumplimiento
10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)
11. Concesión de aguas de reuso (...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.** se encuentra clasificada como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000253 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Concesión de aguas superficiales que se otorgará a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.** seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023-teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

SEGUIMIENTO		TABLA 15. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3.15	0.11	0	0	1,303,922
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	2.1	0.07	0	0	713,669
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	2.1	0.07	0	0	508,957
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,043,831
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,643,831
Costo de Administración (25%)									1,160,958
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,804,789
VALOR TARIFA UVT									123

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP\$5.804.789)**, en atención a lo descrito en la anterior tabla.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, proveniente de la entrada a la Dársena del Río Magdalena ubicada en las Coordenadas: Latitud N10°57'40.62" y Longitud O74°45'36.08" para ser usada en la red contra incendio de la bodega 7B. El caudal otorgado es de: 63,09 L/s, 5450,98 m³/día, 163529,28 m³/mes, 1962351,36 m³/año.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Concesión de aguas superficiales se otorga a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, por un término de **cinco (05) años** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales que se otorga a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar en un término de treinta (30) días, un medidor de caudal. Este medidor -de caudal- se deberá calibrar de acuerdo con la frecuencia establecida por el fabricante.
2. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
3. Presentar anualmente -ante esta Corporación- un estudio de caracterización del agua captada de la entrada de la Dársena del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello debe tomarse una muestra simple durante un día.
4. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso. En caso tal que desee realizar un uso diferente se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, debe brindar cumplimiento a las acciones establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, deberá presentar anualmente un informe de avance de las acciones implementadas durante el periodo de evaluación de acuerdo con lo determinado en el PUEAA aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión (**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El **Informe Técnico No. 158 del 23 de abril de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP\$5.804.789)** por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas superficiales otorgada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000253** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. - SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (secretariageneral@puertodebarranquilla.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

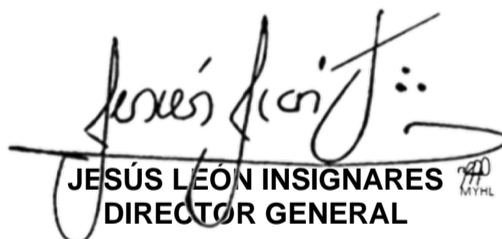
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

08.MAY.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION